



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Sucesión Mixta
<b>Demandante</b>	Manuel Antonio Tabares
<b>Causante</b>	Mariela de Jesús Giraldo Torres
<b>Radicado:</b>	05001-31-10-014-2018-00177- 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 103</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Adjudicar los bienes de la Masa Herencial
<b>Decisión</b>	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 14 de mayo de 2019 se aprobaron los inventarios y avalúos de bienes de la masa herencial de la causante Mariela de Jesús Giraldo Torres y posteriormente se nombró un auxiliar de la justicia para que elaborara el trabajo partitivo.

Revisado el trabajo aportado por la auxiliar de la justicia luego de efectuadas algunas correcciones solicitadas por el Despacho, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, no hubo acreencias de la sucesión inventariadas por lo que no hubo lugar a distribución alguna de las mismas.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con sus hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 7ª de Medellín- Antioquia en donde obra el Registro Civil de Defunción de la Causante, artículo 509, numeral 7º del CGP.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. 1852 DE 2003 Artículo cuarto, se fijará a favor de la partidora, unos honorarios equivalentes al 0.8% de los bienes relictos.



Por lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la Sucesión de la Finada Mariela de Jesús Giraldo Torres.

**SEGUNDO:** Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes; la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 7ª de Medellín-Antioquia.

Por Secretaría ofíciase a las entidades donde se encuentren inscritos los bienes.

**TERCERO:** Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría 7ª de Medellín- Antioquia y de las entidades de registro, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

**CUARTO:** Fijar a favor de la partidora la suma de un millón ocho mil quinientos noventa y tres pesos (\$1.008.593) por concepto de honorarios, a cargo de las partes.

3

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2547f037b641e0de41a3737d0587a7b310fcbcc381ed315d76b8a53125ea5d50**

Documento generado en 26/04/2022 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**